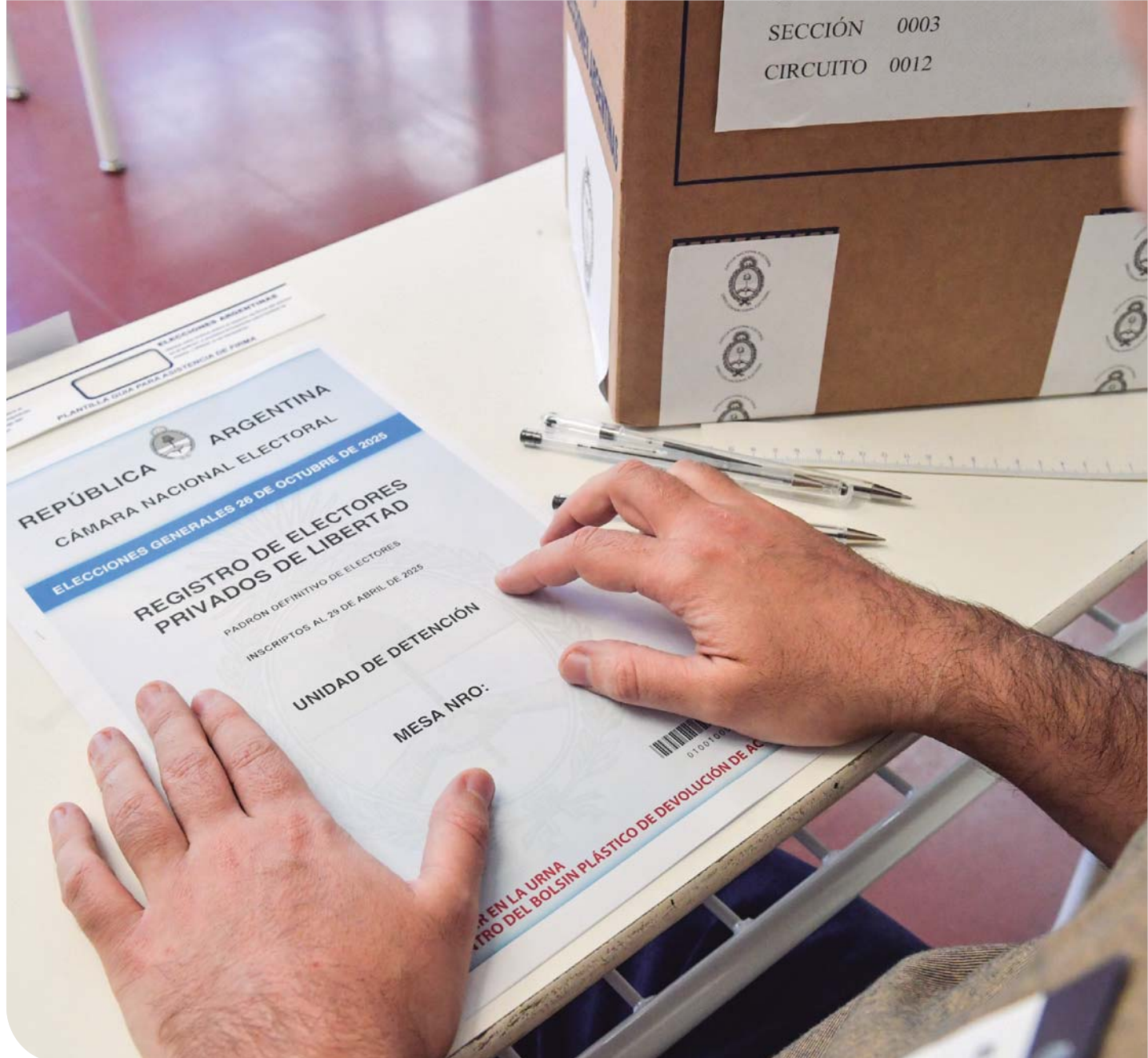




Manual de capacitación Autoridades de mesa

Elecciones legislativas 2025

Electores privados de la libertad



Introducción

Usted ha sido designado para desempeñar una de las funciones más importantes en el proceso de elección democrática de los representantes del pueblo, según las reglas y principios que consagra la Constitución Nacional. Su participación como autoridad de mesa para el voto de las y los electores privados de libertad es vital para garantizar que los comicios se desarrollen de manera justa, transparente y confiable.

De conformidad con nuestra legislación, el presidente de mesa, con la asistencia del vocal, dirige y controla todo el proceso electoral en la mesa de votación que se le ha asignado. Debe instalar la mesa electoral y el cuarto oscuro o cabina de votación, verificar la identidad de las y los electores, cuidar que el acto electoral se desarrolle correctamente y, finalmente, preparar la documentación con la cual se realizará el recuento de boletas para ser remitido a la Cámara Nacional Electoral.

Asimismo, para los ciudadanos que concurrirán a votar a la mesa en la que se desempeñará, usted será la cara visible de las elecciones. En este sentido, la Justicia Nacional Electoral cuenta con que pondrá todo su empeño para facilitar el ejercicio del sufragio de los electores y que sus decisiones se ajustarán a las normas vigentes y serán adoptadas con honestidad, imparcialidad y eficiencia.

En este sentido, el instructivo tiene por objeto transmitirle los conocimientos necesarios para llevar a cabo su tarea y resolver los problemas que pudieran surgirle durante el desarrollo del acto electoral. No obstante ello, es fundamental que usted lea las disposiciones legales.

La colaboración en el cumplimiento de su función (que es irrenunciable, siendo su abandono sancionado con una pena de hasta 2 años de prisión según el art. 132 del Código Electoral Nacional) significará un invaluable aporte para el desarrollo de un proceso plenamente democrático.

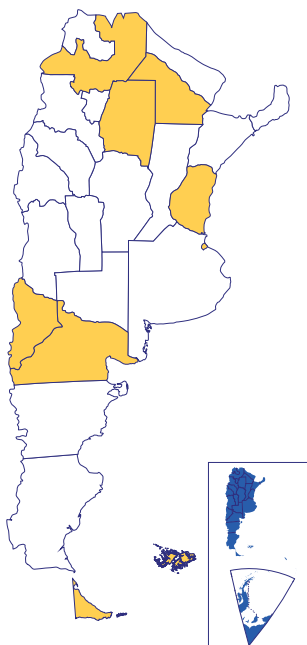
Asimismo, esta será recompensada en una suma fija en concepto de viático por su desempeño y capacitación en la forma prevista por el artículo 72 del referido Código.

La Justicia Nacional Electoral y la Dirección Nacional Electoral le agradecen su compromiso.

Capítulo 1. Elecciones

1.1. ¿Qué eligimos?

Este año se elegirán **127 Diputados en todo el país** y **24 Senadores de la Nación** en los siguientes distritos: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3), Chaco (3), Entre Ríos (3), Neuquén (3), Río Negro (3), Salta (3), Santiago del Estero (3) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3).



Buenos Aires
35 Diputados Nacionales

CABA
3 Senadores Nacionales
13 Diputados Nacionales

Catamarca
3 Diputados Nacionales

Chaco
3 Senadores Nacionales
4 Diputados Nacionales

Chubut
2 Diputados Nacionales

Córdoba
9 Diputados Nacionales

Corrientes
3 Diputados Nacionales

Entre Ríos
3 Senadores Nacionales
5 Diputados Nacionales

Formosa
2 Diputados Nacionales

Jujuy
3 Diputados Nacionales

La Pampa
3 Diputados Nacionales

La Rioja
2 Diputados Nacionales

Mendoza
5 Diputados Nacionales

Misiones
3 Diputados Nacionales

Neuquén
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

Río Negro
3 Senadores Nacionales
2 Diputados Nacionales

Salta
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

San Juan
3 Diputados Nacionales

San Luis
3 Diputados Nacionales

Santa Cruz
3 Diputados Nacionales

Santa Fe
9 Diputados Nacionales

Santiago del Estero
3 Senadores Nacionales
3 Diputados Nacionales

Tierra del Fuego, AelAS
3 Senadores Nacionales
2 Diputados Nacionales

Tucumán
4 Diputados Nacionales

1.2. Electores

Los electores son los ciudadanos que tienen derecho a elegir a sus representantes.

Todas las personas que figuren en el padrón electoral que usted recibirá podrán votar acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad válido.

Documentos válidos para votar



DNI
nuevo 2025



DNI tarjeta



DNI tarjeta de
la libreta celeste,
con leyenda
"NO válido para votar"



DNI
libreta celeste



DNI
libreta verde

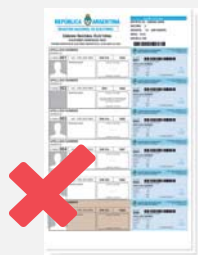


Libreta de
enrolamiento



Libreta cívica

No pueden votar quienes:



No se encuentren empadronados en la mesa.



Figuren anulados por la Justicia Nacional Electoral, aunque aleguen error.



Presenten pasaporte, constancia de extravío de DNI o "DNI en el celular".



Presenten una versión del documento anterior a la que figura en el padrón.

Por ejemplo: el elector se presenta con DNI tarjeta "ejemplar A" y figura en el padrón con "ejemplar C".

En el caso de dudar de la identidad de un elector, no deberá negarle el derecho a votar, sino que deberá realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada (pág. 15).

1.3. Padrón electoral

Las autoridades de mesa contarán con dos padrones diferenciados, uno para el presidente de la mesa (a color) y otro para el vocal (en blanco y negro).

En el **padrón del presidente de mesa** encontrará:

1 Los datos del distrito, la sección electoral, el circuito y la mesa a la que le corresponde el padrón.

2 Los datos de los electores ordenados por columna:

- Apellido, nombre y domicilio.
- Número de orden.
- Número de documento, tipo y clase.

3 Las fotografías de los electores (en algunos casos no hay fotografías).

4 Un espacio para la firma del elector.

5 Un espacio para observaciones.

6 Constancia de emisión de voto (troquelada para facilitar su desprendimiento).

El **padrón complementario** será utilizado por la autoridad acompañante (el vocal). Este contendrá:

1 Los datos del distrito, la sección electoral, el circuito y mesa a los que corresponde el padrón.

2 Los datos de los electores ordenados por columna:

- Apellido, nombre y domicilio.
- Distrito de voto del elector (para que sepa qué tipo de BUP debe entregarle).
- Número de orden.
- Número de documento, tipo y clase.

3 Espacio para indicar que el elector firmó.

1.4. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. Una persona se presenta a votar con un DNI ejemplar B, pero en el padrón figura con ejemplar D. No puede votar.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. Si se duda de la identidad de un elector, se le podrá negar el derecho a votar.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------



Capítulo 2. Boleta Única Papel (BUP)

La Boleta Única Papel es una papeleta que contiene toda la oferta electoral disponible por cada categoría de cargos a elegir el día de los comicios.

La ley N° 27.781, en su artículo 62 bis, establece el formato: “La Boleta Única incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas para ocupar los cargos públicos electivos”.

De este modo, la Boleta Única Papel estará conformada de la siguiente forma:

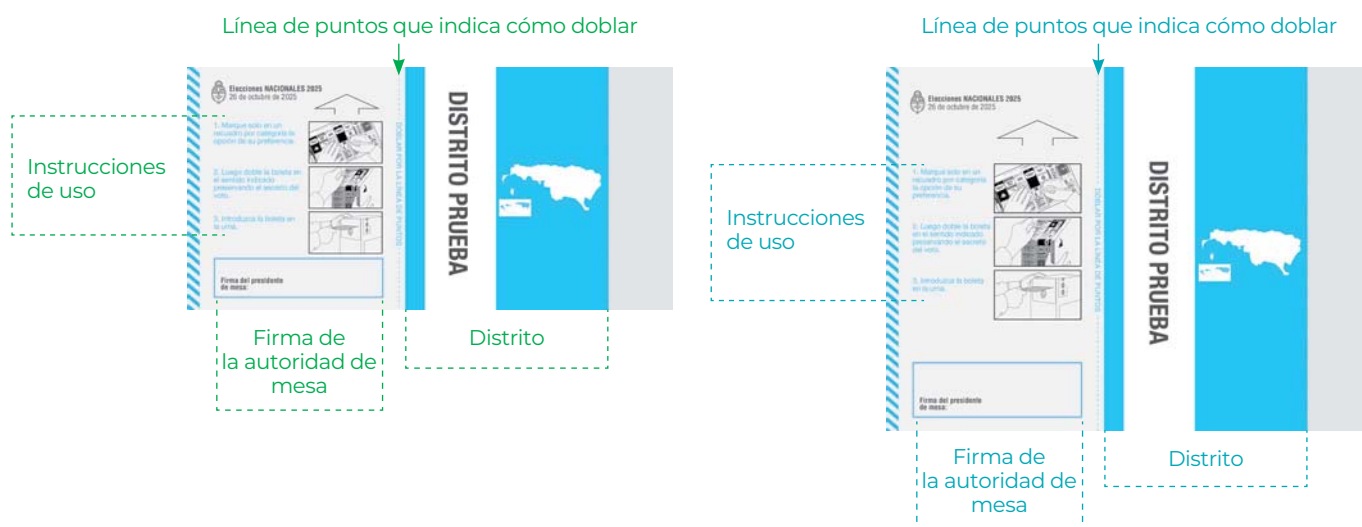
Frente:

- Columnas (vertical), donde se ubicarán las agrupaciones políticas.
- Filas (horizontal), en las que se individualizarán los cargos a elegir.
- Casilleros en blanco para que el elector pueda marcar su preferencia por cada categoría de cargo.
- Encabezado en el que se individualizará la fecha de la elección, el distrito, la sección, el circuito y la mesa.



Dorso:

- Casillero en blanco para la firma de la autoridad de mesa.
- Instrucciones para la emisión del voto.
- Individualización del distrito.



2.1. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. En las columnas de la Boleta Única Papel figuran las categorías de cargos a elegir.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. El casillero en blanco del dorso de la Boleta Única Papel debe ser firmado por el delegado de la Justicia Nacional Electoral.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------



Atribuciones de los fiscales:

- Estar presentes cuando acondicionen y habiliten la cabina y la mesa de votación.
- Solicitar que se examine dicha cabina cuantas veces considere necesario.
- Firmar la documentación (los fiscales NO firman la Boleta Única Papel).
- Controlar la existencia de las y los electores en el padrón, y cuestionar o impugnar su identidad.
- Solicitar a la autoridad de mesa que interroge a los electores en caso de dudas sobre su identidad.
- Presenciar el recuento de boletas de la mesa.
- Reclamar ante cualquier irregularidad mediante los mecanismos estipulados por la normativa electoral.
- Solicitar al finalizar el acto electoral el certificado de recuento de boletas remitidas a la Cámara Nacional Electoral.



Los fiscales partidarios no pueden:

- Ejercer las funciones de las autoridades de mesa.
- Dar indicaciones a las autoridades de mesa, autoridades penitenciarias o demás sujetos del proceso electoral.
- Confeccionar la documentación electoral.
- Orientar y/o asistir a los electores.
- Tomar decisiones en la mesa.
- Interrogar a los electores.
- Ser reemplazado sin dejar constancia del hecho.

3.3. Autoridades penitenciarias de los comicios

Las autoridades penitenciarias de los comicios son funcionarios de las cárceles y alcaldías, responsables de algunos procedimientos del acto electoral, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

Las autoridades penitenciarias de los comicios y el personal de la unidad penitenciaria NO podrán emitir su voto en las unidades donde se encuentren cumpliendo funciones el día que se celebren las elecciones.

3.4. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. El presidente de mesa es la única autoridad el día de las elecciones.

VERDADERO

FALSO

2. El fiscal presente en el recuento NO puede firmar la documentación electoral.

VERDADERO

FALSO



Capítulo 4. Preparación del acto electoral

4.1. Presentación de las autoridades de mesa

Usted y el vocal deberán presentarse en el establecimiento de votación **a las 7:00 horas** del día de los comicios o en el horario que le informe el Juez Federal con competencia electoral a fin de:

- Verificar el material electoral.
- Acreditar a los fiscales partidarios.
- Preparar la mesa de votación y acondicionar la cabina de votación.



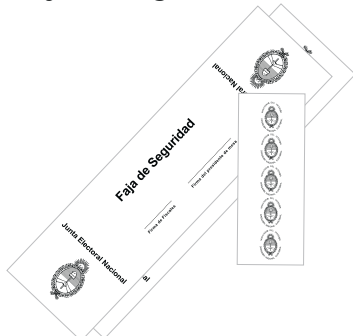
4.2. Material y documentación

La autoridad penitenciaria de los comicios le entregará el material y la documentación y usted firmará el recibo de recepción. En él se pueden observar los materiales que usted recibirá:

Una urna descartable.



Fajas de seguridad.



Talonarios de boletas únicas papel.



Kit de útiles y sello.



Padrones.



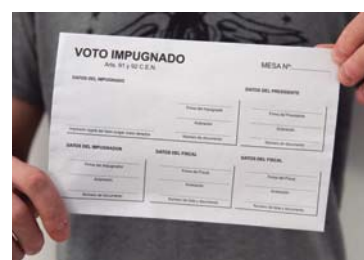
Actas de apertura y cierre.



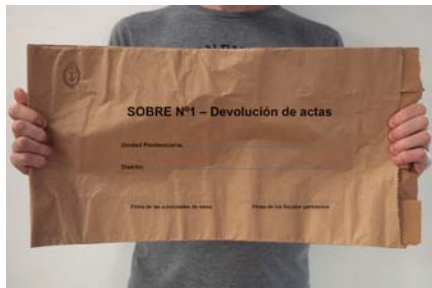
Certificado de boletas remitidas.



Formulario y sobre para el voto de identidad impugnada.



Un sobre N° 1.



Sobres N° 2.



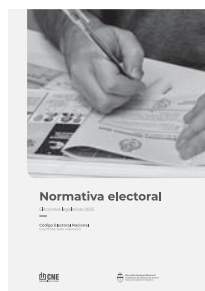
Listas completas de candidatos.



Manual de capacitación.



Código Electoral Nacional.



Cartel sobre disposiciones y delitos.



Papel para fajar puertas y ventanas.



Un rollo de cinta de embalar.



Precinto para devolución de saca.



Bolsa plástica.



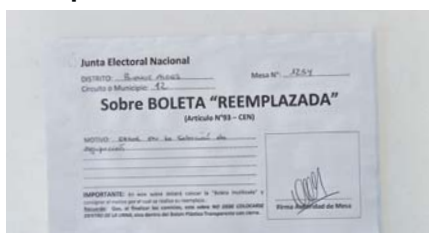
Saca de tela.



Actas complementarias.



Sobres de boleta reemplazada.



4.3. Acreditación de los fiscales

Los fiscales deben presentarse ante el presidente de mesa con el poder que los acredita y su DNI. Pueden acreditarse en cualquier momento de la jornada, sin que ello retrotraiga cualquier acto del proceso que se está llevando a cabo.



4.4. Instalación de la mesa de votación

- ✓ Ubique la mesa en un lugar de fácil acceso y utilice el cartel para identificar su número.
- ✓ Fije la cartelería en el acceso, disponga sobre la mesa los ejemplares del padrón y arme la urna.



4.5. Armado de la urna

- ✓ Utilice los autoadhesivos y siga los números impresos en las solapas.
- ✓ Verifique que se encuentre vacía, coloque la faja de seguridad sin tapar la ranura y fírmela junto con el vocal y los fiscales presentes.



4.6. Habilitación de la cabina de votación

De acuerdo con la infraestructura y por razones de seguridad, deberá acondicionar el recinto de votación o habilitar una cabina de votación. Asimismo, retire las inscripciones, carteles o imágenes que impliquen una sugerencia al elector a votar de una forma determinada.



IMPORTANTE

En aquellas unidades bajo la modalidad complejo donde las mesas deban ser trasladadas entre módulos, el acondicionamiento de los locales donde funcionarán las cabinas de votación estará a cargo de la autoridad penitenciaria de los comicios.

4.7. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. Los fiscales se pueden acreditar en cualquier momento de la jornada electoral.

VERDADERO FALSO

2. La faja de seguridad que se coloca luego de armar la urna debe ser firmada por la autoridad de mesa, el vocal y fiscales presentes.

VERDADERO FALSO



Capítulo 5. Apertura y desarrollo del acto electoral

5.1. Apertura del acto electoral

A las **8:00 horas** dará inicio al proceso de votación. Para esto deberá completar el acta de apertura y firmarla junto con el vocal y los fiscales partidarios.



Si tanto el vocal como los fiscales no estuvieren presentes o se negaren a firmar, dejará constancia de tal situación en el acta y la firmará junto con dos electores.

Luego de completar el acta de apertura votarán las autoridades de mesa, los fiscales y finalmente la ciudadanía, siempre que se encuentren incluidos en el padrón y presenten documento habilitante.



5.2. Procedimiento para la votación

Luego de las autoridades y los fiscales de la mesa votarán los electores, siempre que se encuentren incluidos en el padrón y presenten documento cívico habilitante.

Pasos para votar con la Boleta Única Papel (BUP)



- 1** El elector se presenta con su documento cívico para que verifique su identidad e inclusión en el padrón. Diga en voz alta el nombre, apellido, número de orden y tipo de documento de la persona votante, así todos los integrantes de la mesa toman conocimiento.

IMPORTANTE

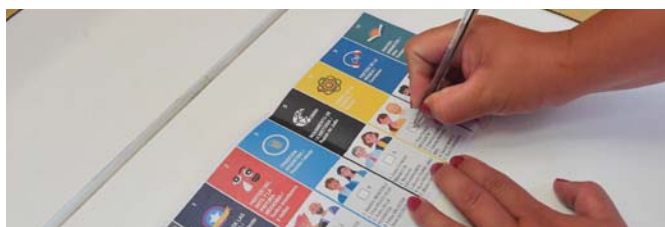
Bajo ningún concepto se podrán agregar electores al padrón de la mesa.



- 2** Extraiga una Boleta Única Papel del talonario correspondiente (según el distrito de votación del elector que figura en el padrón) y fírmela en el casillero del dorso destinado a dicho fin.



- 3** Entregue al elector la Boleta Única Papel junto con un bolígrafo e invítelo a pasar a la cabina de votación.



- 4** Aguarde mientras el elector marca su preferencia electoral y dobla su BUP siguiendo las instrucciones dispuestas en el dorso de la boleta.



- 5** Al regresar de la cabina de votación, el elector debe mostrar a la autoridad de mesa la firma del dorso de la BUP para comprobar que es la misma que le fue entregada, y luego depositarla en la urna.



- 6** Pídale al elector que firme el padrón, indicándole el lugar correspondiente.



- 7** Para finalizar le entregará al elector su documento cívico y la constancia de emisión del voto firmada por usted. Verifique que ambos correspondan a dicho elector.

5.3. Votos de identidad impugnada

Si usted, el vocal o los fiscales dudan de la identidad del elector, podrá Interrogarlo o realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada; a tal fin:

1. Complete los espacios en blanco del formulario y del sobre para voto de identidad impugnada.
2. Anote **"IMPUGNADO"** en la columna de observaciones del padrón que le corresponde al elector.
3. Registre la impresión dígito-pulgar en el formulario y en el sobre.
4. Firme junto a los fiscales impugnantes el formulario y el sobre de voto de identidad impugnada.
5. Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al elector junto con la BUP y el bolígrafo, invitándolo a pasar a la cabina de votación o cuarto oscuro para emitir su voto.

6. Una vez que este regrese, indíquelo que introduzca la BUP dentro del sobre, el cual no deberá cerrar hasta mostrarle que no ha retirado el formulario. Si así lo hiciera, será prueba suficiente de impugnación.
7. El elector deberá introducir el sobre en la urna y firmar el padrón en el lugar correspondiente.
8. Entregue la constancia de emisión del voto, debidamente firmada, junto con el documento.



La negativa de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que solo uno firme para que subsista.

5.4. Sustitución de Boleta Única Papel por destrucción o error



En caso de error o destrucción, el elector podrá solicitarle un reemplazo de la boleta. En tal caso, deberá:

1. Colocar la boleta reemplazada en el sobre "boleta reemplazada" que se remite a tal efecto.
2. Completar el acta que está en su cubierta explicando los motivos y firmarla.
3. Luego deberá cerrar el sobre e introducirlo en el bolsín plástico transparente.
4. A continuación, extraerá una nueva BUP del talonario, la firmará y se la entregará al elector junto con el bolígrafo para que se dirija nuevamente a la cabina de votación.

Si al extraer una Boleta Única Papel del talonario, esta se rompe deberá guardarla en el sobre "boleta reemplazada" y tomar una nueva para ser entregada al elector.

Tenga en cuenta que:

- Si el elector tiene inconvenientes para firmar el padrón, deberá ofrecerle su ayuda y preguntarle de qué manera puede facilitarle el proceso.
- Si el ciudadano no pudiera o supiera firmar, usted deberá asentar su firma y dejar constancia de esta circunstancia en el espacio de observaciones del padrón.
- Toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género. En todo momento debe respetarse dicha identidad adoptada, garantizando el derecho en condiciones de igualdad según la normativa (Ley N° 26.743).

5.5. Medidas de accesibilidad electoral

Durante la jornada electoral pueden concurrir a votar electores con discapacidad (visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial), personas mayores, personas embarazadas y/o con niños. También personas que hayan sido trasplantadas, con tratamientos oncológicos, diálisis, cardiopatías, entre otras.

Recuerde que no todas las discapacidades son visibles.

Estas personas cuentan con medidas de accesibilidad que tienen como finalidad facilitarles el procedimiento de voto, garantizando sus derechos en condiciones de igualdad como lo indica la normativa. Su función es asistirlos respetando sus indicaciones, estas son:

a. Prioridad para votar:

Las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como también las personas mayores, gestantes y con niños tendrán prioridad para votar sin hacer fila.

b. Procedimiento para el voto asistido:

Los ciudadanos con discapacidad o limitaciones que dificulten la emisión del voto, pueden ingresar a la cabina de votación con la asistencia de la autoridad de mesa o una persona de su confianza. Consecuentemente, dejará asentada tal circunstancia en el espacio de observaciones del padrón.

c. Apoyo para firma del padrón:

Si el elector presenta dificultades para firmar el padrón, puede hacer uso de la plantilla guía. Ubíquela sobre el espacio para la firma para que pueda identificarla al tacto. En el caso de que el elector no supiera o no pudiera firmar, lo hará usted y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.



5.5. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. Luego de verificar la identidad del elector le entregará la Boleta Única Papel, la cual firmará cuando el elector regrese de la cabina de votación.

VERDADERO

FALSO

2. Una de las medidas de accesibilidad con que cuenta el elector es la prioridad de voto.

VERDADERO

FALSO

Capítulo 6. Clausura del acto electoral y escrutinio

6.1. Clausura del acto electoral

A las **18:00 horas** dispondrá que se cierre el comicio, pero permitirá que voten los electores que estén aguardando su turno desde antes de esa hora. A continuación, separará y anulará las boletas no utilizadas y tachará en el padrón los nombres de quienes no hayan emitido su voto, contará el número de votantes y lo asentará al pie del padrón y en el lugar previsto en el acta de cierre.

El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18:00 horas, aun cuando hubiera votado la totalidad de los electores inscriptos en esa mesa.

6.2. Recuento de boletas

Luego de cerrar el acto electoral, con la colaboración del vocal y ante la presencia de los fiscales, deberá efectuar el recuento de las boletas utilizadas.

IMPORTANTE

Las autoridades de mesa NO realizan el escrutinio de los votos, sino exclusivamente un recuento de la cantidad de boletas utilizadas, clasificadas por cada distrito electoral. La calificación de los votos, en válidos (afirmativos o en blanco) y nulos, la realizará posteriormente la Cámara Nacional Electoral una vez que reciba el material y documentación electoral que usted le remite.

6.3. Pasos para realizar el recuento de boletas

1. Separe y anule las boletas que no fueron utilizadas.
2. Abra la urna de votación y extraiga las boletas **sin desdoblarlas**.
3. Compare el resultado del conteo de boletas con el número de votantes (ya registrado en el padrón y en el acta de cierre).
4. Registre en el acta de cierre el número total de boletas que se sacaron de la urna.
5. Separe las boletas utilizadas (y los sobres con votos de identidad impugnada), agrupándolas por el distrito electoral (provincias - Capital Federal) al que corresponden. **La clasificación por distrito electoral se realiza sin abrir ni desdoblar las boletas, observando exclusivamente la información existente en la cara externa de la boleta.**
6. Cuente la cantidad de boletas (y calcule la cantidad de electores) de cada distrito (provincias - Capital Federal) y asiente esa información en el acta de cierre.
7. Guarde las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el **sobre N° 2**.

6.4. Confección de la documentación

Luego del recuento de las boletas y la clasificación por distrito, deberá completar acta de cierre y de recuento de boletas, y los certificados para los fiscales.

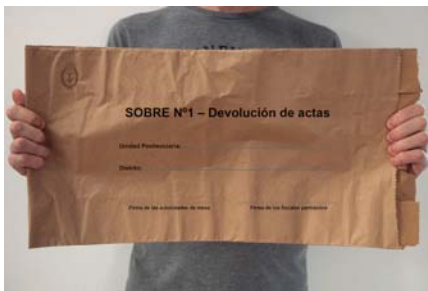
Luego deberá completar los datos previstos en el sobre N° 1 y en cada uno de los sobres N° 2 utilizados, guardar en ellos los elementos correspondientes, y posteriormente cerrarlos, sellarlos con fajas de seguridad y firmarlos junto con el vocal y los fiscales presentes.



6.5. Entrega de documentos y devolución del material electoral

En primer lugar, deberá entregar a la autoridad penitenciaria de los comicios una copia del acta de cierre. Luego, los siguientes elementos ordenados como se indica a continuación:

1 Dentro del sobre N° 1:



Actas confeccionadas (apertura, cierre, etc.).



Padrón utilizado.



Actas complementarias si las hubiere.

2 Sobre N° 2:

IMPORTANTE

Debe tener un sobre N° 2 por cada distrito (provincia y Capital Federal) para el cual se registren votos.



a. Cada sobre N° 2 contiene la totalidad de las boletas usadas por los electores de un determinado distrito (provincias - Capital Federal) para el cual se registren votos.



b. Votos de identidad impugnada. Si se hubiere impugnado la identidad de algún elector, el sobre conteniendo su voto se remitirá en el sobre N° 2 correspondiente a su distrito.

3 Saca de tela:

Dentro de la saca de tela verde del correo debe colocar:



Sobre N° 1.



Todos los sobres N° 2 utilizados.



La bolsa plástica, conteniendo sello para la emisión del voto y la almohadilla.

La autoridad penitenciaria de comicios extenderá un recibo por duplicado. Uno de ellos será remitido a la Justicia Nacional Electoral y usted conservará el otro para su respaldo.

IMPORTANTE

Recuerde que las urnas utilizadas no deben devolverse, sino que serán destruidas en la unidad de detención.

6.6. Autoevaluación

¿Verdadero o falso? (tachar lo que no corresponda)

1. La autoridad de mesa con la asistencia del vocal realizará el escrutinio de mesa.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

2. Si antes de las 18 horas votó la totalidad de los electores registrados en el padrón, la autoridad de mesa podrá disponer el cierre del comicio y el inicio de las tareas de escrutinio.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

3. Las boletas utilizadas y correspondientes a cada distrito deben guardarse en el sobre N° 1.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

4. Si se hubiera impugnado la identidad de algún elector, el sobre conteniendo dicho voto se remitirá en el sobre N° 2 correspondiente al distrito respectivo.

VERDADERO	FALSO
-----------	-------

Capítulo 7. Normativa electoral

Código Electoral Nacional - Ley N° 19.945

Artículo 3° bis. — Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

Decreto N° 1.291/2006

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del artículo 3° bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

Artículo 1° — Elector. Podrán votar en los actos electorales nacionales los ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 3° bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, siempre que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos del artículo 3° de dicho Código.

Artículo 2° — Prueba de la calidad de elector. A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva se probará exclusivamente por su inclusión en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 3° — REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. EL REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será llevado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL confeccionará un ordenamiento por distrito electoral, de la siguiente manera:

a) Por cárcel.

b) Por sexo y por orden matricular.

Artículo 4° — Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que esta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3° bis del Código Electoral Nacional. A tal efecto, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá disponer que su remisión se efectúe en forma digital.

Los Servicios Penitenciarios deberán remitir a dicho Tribunal —en forma semestral— la nómina de ciudadanos procesados que se encuentren detenidos en dependencias a su cargo. Dentro de los NOVENTA (90) días anteriores a la elección, dicha información será enviada mensualmente.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 5° — Mesas electorales. Las mesas electorales estarán ubicadas en las cárceles.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL procederá al ordenamiento de los electores, efectuándose la división por mesas de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) electores en cada cárcel.

Artículo 6° — Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos 3° y 4° recibida por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales que contendrán los siguientes datos: distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de

adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas y luego de ponerse en conocimiento de los internos, sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección. (Artículo sustituido por art. 2° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 7° — Padrón Electoral Especial para Procesados. Las listas de electores depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral Especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso QUINCE (15) días antes de la fecha de la elección.

(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 8° — Exhibición de los padrones. Una vez recibido el Padrón Electoral Especial para Procesados, aprobado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, los funcionarios titulares de las cárceles adoptarán las medidas apropiadas para que sean puestos en conocimiento de los internos.

Artículo 9° — Documentos y útiles. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá los documentos y útiles necesarios para la organización y el desarrollo del acto electoral.

(Artículo restablecido por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 10. — Boletas oficiales. La emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda "VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO O ALIANZA".
- b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección.
- c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto.
- d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente.

Artículo 11. — Autoridades. Se designarán las siguientes autoridades de los comicios y autoridades de mesa:

De los comicios: Las autoridades de los comicios serán los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos del acto comicial, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

De mesa: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente, un vocal y los fiscales.

Su designación estará a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL debiendo abstenerse de efectuar tal designación de entre los integrantes del padrón de electores privados de libertad.

Supletoriamente, y en caso de imposibilidad de las mismas autoridades designadas para el día de la elección, se desempeñarán como tales los funcionarios de la Justicia Nacional o Provincial designados al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 12. — Obligaciones del presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo, dar cumplimiento a las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 13. — Constitución de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrarse con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el recinto que haya de funcionar la mesa, el presidente de la mesa y el suplente, a quienes se les entregarán de los documentos y útiles necesarios.

Artículo 14. — Procedimiento a seguir. El presidente de mesa procederá:

- a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue la autoridad del comicio o el funcionario que este designe, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación.
- b) A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas a los votantes, las que serán firmadas por el presidente, el suplente y los fiscales.
- c) A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.
- d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional. Cuando razones de seguridad lo aconsejen, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá autorizar la instalación de cuartos oscuros móviles. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las listas de candidatos oficializadas.

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por estos sin dificultad.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, los formularios de Acta de Apertura y Cierre del Comicio, del Acta de Recuento de Boletas y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los TRES (3) ejemplares que reciban los presidentes de mesa. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido. Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Los partidos políticos deberán informar a las Juntas Electorales Nacionales, al menos DIEZ (10) días antes de la fecha de la elección, la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la Ley N° 25.858, para su notificación a las unidades de detención. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 15. — Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso, donde se consignará el número total de boletas de votación. El Acta será suscripta por el presidente, el suplente y los fiscales de los partidos. Si alguno de estos no estuviese presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por DOS (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Artículo 16. — Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, exhibiendo su documento cívico. El presidente y su suplente, así como los Fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en ella, serán los primeros en emitir el voto.

Los Fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

Artículo 17. — Derecho del elector a votar. Todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Artículo 18. — Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Las Autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio no podrán emitir su voto en tales establecimientos.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 19. — Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley N° 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquellos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librára oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con NOVENTA (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito.

(Artículo sustituido por art. 6° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 20. — Inadmisibilidad del voto. El presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón, cualquiera sea la autoridad que lo ordene, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiese un documento cívico anterior al que figura en el padrón.

Artículo 21. — Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio que corresponda según el distrito de adjudicación del voto, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Asimismo entregará el instrumento para marcar el voto.

Los Fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio, y deberán asegurarse de que las que se depositen en la urna sean las mismas que fueron entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los Fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los Fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante. Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de esta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

Artículo 22. — Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido con un marcador, doblará la boleta, la cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna y devolver el instrumento para marcar el voto.

En el supuesto de ciudadanos discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 23. — Constancia de emisión del voto. Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 24. — Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18:00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del recuento de boletas de la mesa.

Si a las 18:00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 25. — Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, hará el recuento, ajustándose al siguiente procedimiento: Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 26. — Acta de Cierre. Concluida esta tarea, se consignará en el Acta de Cierre la hora de cierre del comicio, el número de electores, el número de sufragios emitidos, y el número de boletas no utilizadas, asentados en letras y números.

No podrá efectuarse el escrutinio de votos por partido o alianza.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 27. — Boletas emitidas. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá a los presidentes de mesa de sobres correspondientes a cada distrito electoral en los que introducirán los votos correspondientes a ese distrito, y se consignará en el exterior:

- a) La cantidad de votos en letras y números.
- b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales que actuaron en la mesa.
- c) La hora de finalización del acto electoral.

Los sobres serán cerrados, lacrados y firmados por las autoridades de la mesa y los Fiscales de los partidos. Si alguno de estos no estuviera presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negasen a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de ello. El presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consigne el número de boletas remitidas a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL con indicación del distrito. En el Acta de Cierre del comicio se deberán consignar los certificados expedidos y quiénes los recibieron.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 28. — Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el presidente de la mesa.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 29. — Escrutinio. El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audiencia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos —cuya fecha y hora serán publicados en su sitio de Internet—. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL designará a los funcionarios que realizarán el escrutinio.

Estos procederán a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL los considerará para determinar su validez o nulidad. Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito.

No se efectuará escrutinio por unidad de detención.

(Artículo restablecido por art. 2° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Artículo 30. — Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio a los efectos de incorporar los votos allí consignados al escrutinio definitivo.

Artículo 31. — Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto.

(Artículo sustituido por art. 10 del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 32. — Información. El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

Artículo 33. — Lugares de votación. A los efectos de la constitución de mesas electorales se consideran establecimientos de detención los definidos por el artículo 176, inciso a), de la Ley N° 24.660, y el artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto N° 303 del 26 de marzo de 1996 y su modificatorio (t.o. por Resolución de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 13 de fecha 14 de enero de 1997). Las autoridades penitenciarias nacionales y provinciales deberán informar a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina y localización de los establecimientos de detención. Con posterioridad a las elecciones nacionales del año 2007, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá habilitar mesas electorales en otros establecimientos de detención, previa verificación acerca de las condiciones para el desarrollo de la actividad electoral.

Artículo 34. — Sanciones. El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá el ejercicio del derecho electoral. La autoridad penitenciaria informará, mediante acta circunstanciada, las razones por las que un interno no emitió su voto, lo que será tenido en cuenta a los efectos del artículo 125 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 35. — Dato sensible. La información contenida en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será considerada “dato sensible”.

Artículo 36. — MINISTERIO DEL INTERIOR. El MINISTERIO DEL INTERIOR colaborará con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en los aspectos de la organización y la logística electoral que esta requiera.

Artículo 37. — Gastos. Los gastos que demande la organización e implementación del Registro de Electores Privados de Libertad serán atendidos con cargo al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Artículo 38. — Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Antecedentes Normativos

- Artículo 9° sustituido por art. 1° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 18 sustituido por art. 2° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 23 sustituido por art. 3° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 24 sustituido por art. 4° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en

el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 25 sustituido por art. 5° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 26 sustituido por art. 6° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 27 sustituido por art. 7° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 28 sustituido por art. 8° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 29 sustituido por art. 9° del Decreto N° 54/2019 B.O. 17/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Decreto abrogado por art. 1° del Decreto N° 166/2021 B.O. 12/3/2021. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

- Artículo 18 sustituido por art. 5° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009;

- Artículo 24 sustituido por art. 7° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009;

- Artículo 28 sustituido por art. 8° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009;

- Artículo 29 sustituido por art. 9° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009.

Autoevaluación-respuestas

Capítulo 1:

1. Verdadero. Solo se puede votar con el ejemplar del documento que figura en el padrón o con una versión posterior.
2. Falso. Cuando se duda de la identidad del elector NO podrá negársele el derecho a votar, pero sí interrogarlo.

Capítulo 2:

1. Falso. En las columnas de la Boleta Única Papel se encuentran las agrupaciones políticas.
2. Falso. En el recuadro que se encuentra en el dorso de la Boleta Única Papel firma únicamente la autoridad de mesa.

Capítulo 3:

1. Falso. El día de la elección son autoridades: el presidente de mesa, vocal y las autoridades penitenciarias.
2. Falso. Todo fiscal tiene el derecho de firmar la documentación electoral junto con la autoridad de mesa y su suplente.

Capítulo 4:

1. Verdadero. De acuerdo con la infraestructura y por razones de seguridad, la autoridad de mesa deberá acondicionar una cabina de votación.
2. Verdadero. Luego de armar la urna, se colocará la faja de seguridad y se la firmará junto con el vocal y los fiscales presentes.

Capítulo 5:

1. Falso. La Boleta Única Papel debe ser firmada por la autoridad de mesa luego de verificada la identidad del elector y antes de que ingrese a la cabina de votación.
2. Verdadero. Las personas con discapacidad o con una reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como las personas mayores y gestantes o con niños tienen prioridad para votar.

Capítulo 6:

1. Falso. Las autoridades de mesa NO realizan el escrutinio de mesa, sino que se limitan a llevar adelante el recuento de la cantidad de boletas utilizadas.
2. Falso. El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18 horas, aun cuando hubiera votado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa.
3. Falso. La autoridad de mesa deberá guardar las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el sobre N° 2.
4. Verdadero. Los votos de identidad impugnada deben introducirse en el sobre N° 2 correspondiente al distrito respectivo.